



Federación Médica Colombiana
Miembro de la Asociación Médica Mundial

Bogotá D.C. enero 28 de 2010

Doctor
DIEGO PALACIO BETANCOURT
MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
Ciudad

Respetado Señor Ministro:

Luego de conocer los Decretos emitidos con motivo de la Emergencia Social, saludamos con satisfacción la referencia que hace en algunos de ellos a la salud como un **Derecho Fundamental** de los colombianos.

Empero, lamentamos la calificación genérica que del ejercicio médico y odontológico aparece en el 4º considerando del Decreto 131 al referir que es necesario "...controlar la **demandas irracionales e injustificadas** de procedimientos, intervenciones, insumos, dispositivos, medicamentos y demás servicios de salud...", como parte de la motivación para **complementar** las Leyes 23 de 1981, 35 de 1989, 1164 de 2007 y sus decretos reglamentarios, entre otras.

Entendemos como omisión **involuntaria pero subsanable**, la exclusión de la FEDERACIÓN MÉDICA COLOMBIANA (FMC) en los decretos expedidos al referir los organismos que en representación de los médicos colombianos definirán, entre otros, los **estándares** que obligatoriamente deberán acoger en su diario ejercicio profesional. En múltiples reuniones en el último quinquenio, la FMC junto con la Academia Nacional de Medicina (ANM), la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas (ACSC) y ASCOFAME, hemos coincidido en la **necesidad de concurrir estas Instituciones tradicionalmente representativas de la medicina y de los médicos**, en la definición tanto de políticas, como de programas y acciones que permitan el ejercicio ético y autorregulado de nuestra profesión.

Consideramos que el **Artículo 34 del Decreto 131**, al conformar la Comisión de Propuesta para la reforma de la Ley 23 de 1981, se aparta de lo dispuesto por la Ley 67 de 1935 en su artículo 10º, la Ley 23 de 1981 en múltiples artículos, la Ley 100 de 1993 en su artículo 171, parágrafo 3 y la Ley 1164 en su artículo 5º, parágrafo 1; todas ellas contemplan el papel de la FMC como asesora y consultora del Gobierno Nacional, especialmente en los temas referidos a la Ética Médica, la conformación y funcionamiento de los Tribunales de Ética Médica y al ejercicio de la profesión médica. Representamos a la **Asociación Mundial Médica (AMM)** en Colombia y a los médicos colombianos en el seno de dicha Organización. Somos por tanto depositarios y garantes del Juramento Médico y del cúmulo de decisiones de las Asambleas Médicas Mundiales, acogidas por nuestros gobiernos y relativas a los médicos y su cabal y ético ejercicio profesional.



Federación Médica Colombiana
Miembro de la Asociación Médica Mundial

Propusimos sin éxito hace casi un siglo (1919), en el marco de la Asamblea Médica de Tunja; la expedición del primer **Código de Moral Médica**. Apenas en 1954 logramos que el Ministerio de Higiene (creado en 1940 por iniciativa de la FMC, que promovió y apoyó activamente la aprobación de la ley que le dio vida y redactó sus aspectos esenciales) expidiera el Decreto 2831, como Código de Moral Médica. Este rigió integralmente hasta la modificación en el ítem sancionatorio de suspensión del ejercicio profesional, atribuida al nuevo Ministerio de Salud Pública y definido en la Ley 14 de 1962. Luego, desde enero de 1978 hasta diciembre de 1980, promovimos la aprobación del Código de Ética Médica, sancionado en febrero de 1981, como Ley 23; misma que se pretende reformar hoy sin nuestro concurso oficial.

La Ley 23 de 1981, en su artículo 25, deriva a los Colegios Médicos Departamentales la solución de eventuales conflictos entre médico y paciente por razones de estipendios. En el Artículo 31, le encomienda dirimir los disentimientos profesionales entre colegas a la FMC y a los Colegios Médicos Departamentales por delegación suya. Si el caso involucra temas éticos, conocerá el Tribunal Seccional de Ética Médica.

En el artículo 46, dispone que el Ministerio de Salud enviará mensualmente a la FMC el listado de los médicos a los cuales les expida la tarjeta profesional. Desde 1989, en virtud de la Resolución 12042, tal función se trasladó a los Servicios Seccionales de Salud. En el Artículo 58 se asigna al Colegio Médico Departamental la revisión, modificación o retiro del anuncio del profesional médico, que no se ciña a las normas.

En el tema disciplinario, el Artículo 62 reitera la condición de la FMC como ente asesora y consultiva del Gobierno Nacional (Taxativa y específicamente en lo ético disciplinario, por su ubicación en ésta Ley como única entidad con tal función). El Artículo 64 le delega a la FMC la función pública de presentar una lista de candidatos para la conformación del Tribunal Nacional de Ética Médica (TNEM) postulando a cuatro; tres la ANM y tres ASCOFAME. Para los TEM Departamentales, el Artículo 68 dispone como único ente postulante de los aspirantes a Magistrados del Tribunal Seccional, al Colegio Médico Departamental correspondiente. Los Artículos 52 y 53 del Decreto 3380 de 1981 (reglamentario de la Ley 23) establece a la FMC y sus sedes, como referentes para la publicidad de las sanciones prevista en la Ley. Finalmente el Artículo 91 dispone que el Ministerio de Salud oirá el concepto de la FMC, para señalar la remuneración que corresponda a los Honorables Magistrados de los Tribunales de Ética Profesionales y sus auxiliares. Todas estas funciones las ha venido cumpliendo ininterrumpidamente desde el año de 1981 la FMC.

Como puede colegirse de esta breve relación, es absolutamente necesaria la inclusión de la FEDERACIÓN MÉDICA COLOMBIANA en la Comisión de Propuesta de Reforma de la Ley; misma que ésta ha venido promoviendo, implementando y desarrollando desde hace casi un siglo, en representación de los colegas en cuanto a su ético ejercicio.



Federación Médica Colombiana
Miembro de la Asociación Médica Mundial

Solicitamos comedidamente Señor Ministro, que con la celeridad que el tema amerita (ya avanzan los tres meses de plazo dados a esta Comisión en el Decreto 131), se apliquen los correctivos necesarios y suficientes, para que se disponga nuestra participación en forma oportuna y eficaz.

Del Señor Ministro, atentamente,

Dr. SERGIO ISAZA VILLA MD. Pediatra.
Presidente FMC

Dr. GENTIL GÓMEZ MEJÍA MD. Abogado
Secretario General FMC.